REF: MEMORANDUM DUOC N° 424/18 S/ PROYECTO DE RESOLUCION POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 66/2017 EN SUS CLAUSULAS SEXTA Y OCTAVA RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO DOCUMENTOS ELECTRONICOS DEL PARAGUAY (CDE) EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITADION PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2017 PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIONES Y EMISION DE CEDULAS Y PASAPORTES ELECTRONICOS DEL PARAGUAY –AD REFERENDUM- PLURIANUAL".-

DICTAMEN D.G.A.J. Nº 1332 **/18**

Asunción, 03 de diciembre de 2.018.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA:

Con relación al expediente de referencia, cumplo en informar que por providencia de fecha 23 de noviembre del 2018, el Director General de Administración y Finanzas, remitió el Memorándum DUOC N° 424/2018 sobre proyecto de resolución por la cual se aprueba la modificación del contrato N° 66/2017 en sus cláusulas sexta y octava respectivamente, suscrito con la firma Consorcio Documentos Electrónicos del Paraguay (CDE) en el marco del llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/2017 para el mejoramiento del Sistema Nacional de Identificaciones y Emisión de Cédulas y Pasaportes electrónicos del Paraguay- Ad Referéndum- Plurianual, para su dictamen de rigor.-

Resulta procedente señalar que por dictamen D.G.A.S. N° 1317 de fecha 28 de noviembre de 2018 esta Asesoría Jurídica se había expedido en los siguientes términos: "*…Al respecto, se aconseja incluir en la referida adenda las razones por las cuales se solicita dicha modificación. En ese sentido, en el proyecto de resolución se deberá hacer mención de la causal que justifique realizar la adenda del referido contrato N° 66/2017 en sus cláusulas sexta y octava respectivamente. En lo que respecta a la vigencia del referido acuerdo, se recomienda incluir en la referida clausula sexta que la vigencia del contrato, hasta el 31 de diciembre del año 2020, en virtud de lo estipulado en el contrato original, y poder realizar los reclamos correspondientes a la empresa en caso de atraso en el cumplimiento del contrato.* ***CONCLUSION:*** *En tal sentido, y antes de proveer lo que corresponda en derecho, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que previamente se deberá agregar en autos un informe detallado de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, que justifique en forma precisa las razones por las cuales se pretende suscribir la adenda solicitada en estos autos, y posteriormente se proveerá conforme a derecho…*"(Sic.).

A este respecto, cabe aclarar que el parecer legal versará exclusivamente sobre el aspecto jurídico del borrador de la resolución, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras, presupuestarias ni ambientales de las mismas, ni del proceso de contratación que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley 2051/03.

ANALISIS DEL CASO:

Atento a lo señalado por Memorándum D.U.O.C. N° 441/18, la Dirección General de Administración y Finanzas remite el informe solicitado por Dictamen N° 1317, por el cual informar que la vigencia del contrato en un principio se daba hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que se justifica la extensión de la vigencia del contrato, ya que su continuidad fue afectada por la acción judicial instaurada por la empresa Safran Identity Security, que había paralizado el procedimiento mediante una medida cautelar, y que por A.I. N° 977 de fecha 5 de octubre de 2018, La Corte Suprema de Justicia revoco la medida cautelar precedentemente citada, dando vía libre para la prosecución del contrato.-

Que, obra entre los antecedentes la copia del referido contrato N° 66 de fecha 27 de diciembre de 2017, celebrado entre el Ministerio del Interior y la firma CDE DEL PARAGUAY, cuyas clausulas sexta y octava se pretenden modificar.-

Que el proyecto de resolución sometido a estudio, autoriza a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio del Interior a introducir, a través de una Adenda, la modificación de la cláusula sexta y octava del referido contrato N° 66/17 a los efectos de establecer que el referido contrato entrará a regir desde el cobro efectivo del anticipo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones, respetándose los plazos establecidos en el Plan de entregas y Recepción de los suministros, en la Sección III Punto 3 del PBC.-

En tal sentido, fundamenta dicha adenda de la referida clausula en que el Proveedor Consorcio Documentos Electrónicos del Paraguay, según Nota de fecha 15 de noviembre de 2018 remitida a la Institución, que entre otras cosas, argumenta lo siguiente: "...se debe de considerar también que el Contrato de referencia admite el pago de anticipo financiero, por lo tanto conforme expresa el Art. 36 de la Ley 2.051 de Contrataciones Pública: 'El atraso de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes', es lógico sugerir que los plazos contractuales sean supeditados al pago de anticipo, estableciéndose este hecho como el día 0 en el conteo de plazos", por lo que en la proforma de Adenda, se indica que los plazos establecidos para el cumplimiento contractual por parte de la empresa, se realizarán conforme al Plan de Entregas y Recepción de los Suministros de la Sección III, Punto 3 del PBC.-

En tal sentido, se recomienda modificar el proyecto de adenda, teniendo en consideración que el contrato original continua vigente, incluyendo en su cláusula sexta cuanto sigue: " Las obligaciones de las partes para el cumplimiento fiel del contrato se inician a partir de la firma de la presente adenda, respetándose los plazos establecidos en el Plan de Entregas y Recepción de los Suministros, en la Sección III PUNTO 3 DEL Pliego de Bases y condiciones. En tal sentido se realizara la entrega del anticipo establecido..."

En ese sentido, se recomienda solicitar a la firma Consorcio Documentos Electrónicos del Paraguay, la renovación de la Garantía de Anticipo que deberá ser presentada por el 100% del monto del anticipo y con una vigencia de 12 (doce) meses.-

En lo que respecta la vigencia del contrato, se deberá especificar taxativamente en la referida adenda, que el presente contrato posee una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.-

En lo que respecta a lo establecido en la cláusula octava, de la adenda, esta Asesoría Jurídica no posee reparo legal que formular al respecto.-

Que la referida adenda, se fundamenta en el cumplimiento efectivo del contrato suscrito, conforme a lo que establece el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas.-

MINISTERIO DEL INTERIOR
Sección Jurídica

REF: MEMORANDUM DUOC N° 424/18 S/ PROYECTO DE RESOLUCION POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 66/2017 EN SUS CLAUSULAS SEXTA Y OCTAVA RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO DOCUMENTOS ELECTRONICOS DEL PARAGUAY (CDE) EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITADION PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2017 PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIONES Y EMISION DE CEDULAS Y PASAPORTES ELECTRONICOS DEL PARAGUAY –AD REFERENDUM-PLURIANUAL".-

MARCO LEGAL:

En cuanto al marco legal que rige la materia, corresponde señalar que la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 63 – Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios – expresa : '…Cualquier modificación a los Contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que los haya hecho en el contrato original o quien los sustituya o esté facultado para ello..."

CONCLUSION:

Por tanto, y en atención a la normativa precedentemente citada, es parecer de esta Asesoría Jurídica, una vez incluidas las modificaciones sugeridas en el proyecto de resolución y la adenda obrante en autos, se proseguirá con los trámites pertinentes de aprobación de la adenda del referido contrato N° 66 de fecha 27 de diciembre de 2017, celebrado entre el Ministerio del Interior y la firma CDE DEL PARAGUAY.-

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de S.E. el Señor Ministro.-

Abog. Francisco R. Agüero
Asesor Jurídico

Asunción, 03 de diciembre de 2.018.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

Conforme al dictamen que antecede, esta Dirección Jurídica comparte la opinión del Asesor preopinante, en el sentido y a los efectos señalados precedentemente.-

Ramiro S. Ocampos G.
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

Tetã Rekuái
MOTENONDEHA
Ministerio del
INTERIOR

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

REF: MEMORANDUM DUOC N° 424/18 S/ PROYECTO DE RESOLUCION POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 66/2017 EN SUS CLAUSULAS SEXTA Y OCTAVA RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO DOCUMENTOS ELECTRONICOS DEL PARAGUAY (CDE) EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITADION PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2017 PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIONES Y EMISION DE CEDULAS Y PASAPORTES ELECTRONICOS DEL PARAGUAY –AD REFERENDUM- PLURIANUAL".-

DICTAMEN D.G.A.J. Nº 1339 **/18**

Asunción, 04 de diciembre de 2.018.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA:

Con relación al expediente de referencia, cumplo en informar que por providencia de fecha 23 de noviembre del 2018, el Director General de Administración y Finanzas, remitió el Memorándum DUOC N° 424/2018 sobre proyecto de resolución por la cual se aprueba la modificación del contrato N° 66/2017 en sus cláusulas sexta y octava respectivamente, suscrito con la firma Consorcio Documentos Electrónicos del Paraguay (CDE) en el marco del llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/2017 para el mejoramiento del Sistema Nacional de Identificaciones y Emisión de Cédulas y Pasaportes electrónicos del Paraguay- Ad Referéndum- Plurianual, para su dictamen de rigor.-

A este respecto, cabe aclarar que el parecer legal versará exclusivamente sobre el aspecto jurídico del borrador de la resolución, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras, presupuestarias ni ambientales de las mismas, ni del proceso de contratación que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley 2051/03.

ANALISIS DEL CASO:

Que el proyecto de resolución sometido a estudio, autoriza a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio del Interior a introducir, a través de una Adenda, la modificación de la cláusula sexta y octava del referido contrato N° 66/17 a los efectos de establecer que el referido contrato entrará a regir desde el cobro efectivo del anticipo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones, respetándose los plazos establecidos en el Plan de entregas y Recepción de los suministros, en la Sección III Punto 3 del PBC.-

Resulta procedente señalar que por dictamen N° 1332 de fecha 03 de diciembre de 2018, esta Dirección General Jurídica se había expedido de la siguiente forma; "…**CONCLUSION:** Por tanto, y en atención a la normativa precedentemente citada, es parecer de esta Asesoría Jurídica, una vez incluidas las modificaciones sugeridas en el proyecto de resolución y la adenda obrante en autos, se proseguirá con los trámites pertinentes de aprobación de la adenda del referido contrato N° 66 de fecha 27 de diciembre de 2017 celebrado entre el Ministerio del Interior y la firma CDE DEL PARAGUAY…(Sic.).

Atento a lo señalado, por Memorándum DUOC N° 448 /2018 la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones remite el proyecto de adenda N° 1 del Contrato N° 66/2017, constatándose que se han dado cumplimiento a las modificaciones sugeridas por la Asesoría Jurídica, por lo que no existen reparos legales que formular al respecto.-

MARCO LEGAL:

En cuanto al marco legal que rige la materia, corresponde señalar que la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 63 – Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios – expresa : '…Cualquier modificación a los Contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que los haya hecho en el contrato original o quien los sustituya o esté facultado para ello..."

CONCLUSION:

Por tanto, y en atención a la normativa precedentemente citada, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que corresponde proseguir con los trámites pertinentes de aprobación de la adenda del referido contrato N° 66 de fecha 27 de diciembre de 2017, celebrado entre el Ministerio del Interior y la firma CDE DEL PARAGUAY.-

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de S.E. el Señor Ministro.-

Abog. Francisco R. Agüero
Asesor Jurídico

Asunción, 04 de diciembre de 2.018.-

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

Conforme al dictamen que antecede, esta Dirección Jurídica comparte la opinión del Asesor preopinante, en el sentido y a los efectos señalados precedentemente.-

Ramiro S. Ocampos G.
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR * SECRETARIA GENERAL *

4-12-18
15:36